

PROCESO: VERBAL SIMULACION  
DEMANDANTE: ORLANDO VALBUENA JEREZ  
DEMANDADO: FLOR AMELIA JEREZ DE VALBUENA y ANGELA VALBUENA JEREZ  
RADICADO: 68001-3103-011-2023-00377-00

*CONSTANCIA; Pasa al despacho el presente proceso, informando al señor Juez que el Honorable Tribunal Superior de Bucaramanga – Sala Civil Familia revocó la providencia que había dispuesto el rechazo de la demanda, sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de abril de 2024*

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**REF.: 2023-00377-00**

Revisada la foliatura encuentra el despacho que el Honorable Tribunal Superior Judicial de Bucaramanga – Sala Civil Familia mediante providencia de fecha primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024), resolvió el recurso de apelación que se habría propuesto contra el auto del 8 de febrero de 2024, que había negado la admisión del proceso de la referencia por indebida subsanación.

Así entonces, una vez revisados los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 368 del C.G.P. y en lo pertinente la Ley 2213 de 2022, dentro del asunto litigioso que se plantea, se procede con su admisión.

De otra parte, se advierte una solicitud de medidas cautelares, por ello y atendiendo a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P. en concordancia con el artículo 603 ibídem, y previo a resolver sobre su decreto, se fijará el valor correspondiente tomando como base el avalúo del bien objeto de disputa (\$349.062.400).

En orden a lo expuesto y en concordancia con el artículo 329 del C.G.P., el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga - Sala Civil Familia mediante providencia del primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024), dentro del proceso VERBAL de la referencia.

**SEGUNDO: ADMITIR** la demanda **VERBAL DE SIMULACIÓN** planteada por ORLANDO VALBUENA JEREZ, contra FLOR AMELIA JEREZ DE VALBUENA, ANGELA VALBUENA JEREZ y HEREDEROS INDETERMINADOS de LUIS ERNESTO VALBUENA GUTIERREZ (Q.E.P.D.).

**TERCERO: NOTIFICAR** a los demandados la presente providencia conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, teniendo como buzón de correo electrónico (de ser aplicable) el denunciado como tal por el extremo demandante en el libelo introductorio o subsanación, en caso de no ser posible, a través de las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

**CUARTO: CÓRRASELE** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso, esto para que en uso del derecho de defensa se pronuncie al respecto.

**QUINTO:** Previo a resolver la solicitud de medidas cautelares, ordénese al demandante prestar caución por la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$69.812.480) a través de póliza, dinero en efectivo, compañía de seguros y/o entidad de crédito autorizada para ello, en un término no superior a los veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación que por estados se haga de la presente providencia

PROCESO: VERBAL SIMULACION  
DEMANDANTE: ORLANDO VALBUENA JEREZ  
DEMANDADO: FLOR AMELIA JEREZ DE VALBUENA y ANGELA VALBUENA JEREZ  
RADICADO: 68001-3103-011-2023-00377-00

**SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al Dr. EDWIN FRANCISCO MANTILLA PARRA, portador de la Tarjeta Profesional número 208.635 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,  
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 040 del 12 de abril de 2024

Firmado Por:  
Leonel Ricardo Guarín Plata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e5736b14635a43fb3ca571583821fe6bf3c7bd54394cc5336e57183a6889f9a**

Documento generado en 11/04/2024 11:43:29 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**